



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	16 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-010-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana en Managua, específicamente en los tránsitos aduaneros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-021-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Wilgen Yasser Vargas Pérez**, analista financiero / Subdirección Administrativa Financiera; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora (a.i) División de Asuntos Jurídicos; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe de Departamento / Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector general de operaciones; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Oscar David Moncada Lau**, administrador de aduana en Managua; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización y **José Francisco González Díaz**, asesor de la Subdirección Administrativa Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores



públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y políticas aplicables a las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana en Managua; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La eficacia y eficiencia de las actividades del control interno implementado al Sistema de Administración de las Operaciones Aduaneras de la Administración de Aduana Managua, específicamente en los tránsitos aduaneros, por el período auditado, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Tránsitos aduaneros que no llegaron físicamente a su destino y fueron registrados en estado conforme o bajo control aduanero, en el sistema informático Sidunea World; **b)** Rutas fiscales registradas en el sistema informático Sidunea World con información diferente a la circular técnica vigente y otras rutas fiscales no registradas en el sistema; **c)** No existe Manual de Procedimiento para crear, modificar, inhabilitar y validar una ruta fiscal en el sistema informático Sidunea World; **d)** Tránsitos aduaneros con rutas fiscales alternas que tienen como destino el depósito de aduana ANBER; **e)** Inspectores aduaneros cerrando tránsitos, sin estar debidamente asignados en los depósitos aduaneros; **f)** Declaraciones de tránsito aduanero, registradas “estado conforme” y “estado bajo control aduanero” en el sistema informático Sidunea World por más tiempo establecido (17 hasta 73 días hábiles); **g)** Existen 23 tránsitos aduaneros en el sistema informático Sidunea World que estaban en “estado conforme” y dos años después lo registraron en estado bajo control aduanero; **h)** No existe respuesta a la gestión de implementación de requerimientos, para mejorar la efectividad del control de los tránsitos aduaneros en el sistema informático Sidunea World; **i)** No existe proceso automatizado, para la anulación de las declaraciones de tránsito en estado registrado en el sistema informático Sudunea World; y **j)** El perfil asignado a los inspectores de tránsito, les permite en el sistema informático Sudunea World registrar el estado cerrado, en las declaraciones de tránsito y luego reactivarlas nuevamente. **2)** El sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana en Managua, específicamente en los tránsitos aduaneros, por el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **3)** Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores, se determinó que de un total de veintiocho (28) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-021-010-16 de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, aprobados por la Contraloría General de la República, durante el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, la Dirección



General de Servicios Aduaneros, ha implementado dieciséis (16) recomendaciones; ocho (08) se encuentran en proceso, y cuatro (04) no fueron cumplidas, para un grado de cumplimiento del setenta y un punto cuarenta y dos por ciento (71.42%); y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que



éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-021-002-21**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión al sistema de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana en Managua, específicamente en los tránsitos aduaneros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, señores: **Wilgen Yasser Vargas Pérez**, analista financiero / Subdirección Administrativa Financiera; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora (a.i) División de Asuntos Jurídicos; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe de Departamento / Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector general de operaciones; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Oscar David Moncada Lau**, administrador de Aduana en Managua; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización y **José Francisco González Díaz**, asesor de la Subdirección Administrativa Financiera.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para asegurar la



implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) Folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria un mil doscientos sesenta y cinco (1265) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

